

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00117- 00
DEMANDANTE: COPROPIEDAD VIVIENDA FAMILIAR EL
TESORITO
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO
Verbal Especial
Rendición Provocada de Cuentas

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 5 del artículo 379 del Código General del Proceso¹, se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO**, contra la providencia de 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago.